



Municipalidad de  
Villa Santa Rosa



Villa Santa Rosa, 30 de noviembre 2018

## DECRETO Nº 088/2018

### VISTO:

La ordenanza No. 876/2016, dada la necesidad de nuestra localidad de Villa Santa Rosa, de contar vehículos habilitados para el servicio de traslado de personas con diferentes discapacidades, bajo tratamiento crónico.-

### CONSIDERANDO:

Que la presencia de transporte de personas con capacidades diferentes o diferentes discapacidades debidamente habilitado se encarga de dar respuestas a situaciones especiales, sean de origen natural o por acciones gestadas por los seres humanos.-

Que es facultad del DEM reglamentar las habilitaciones de dicho transportes.-

Que atento a ello y a las facultades que le otorga la Ley de Municipios Nº 8102

### EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA SANTA ROSA

### DECRETA:

**Artículo 1º)** Entiéndase por servicio de “transporte para personas con capacidades diferentes” el traslado regular o accidental de personas que padezcan una discapacidad física o mental o una insuficiencia que por diferentes motivos provoque un estado de discapacidad permanente o temporal, desde la puerta de sus domicilios particulares hasta la puerta de los sitios que se pacten y que se enumeran a continuación y viceversa,

- a) Establecimientos educativos públicos y/o privados: centros de estimulación temprana, de educación general básica, centros educativos terapéuticos, centros de día, centros y/o talleres de formación laboral.
- b) Establecimientos de salud públicos y/o privados: centros de rehabilitación psicofísica, y/o rehabilitación motora, talleres protegidos terapéutico, centros de tratamientos médicos en general, todos donde la persona transportada bajo tratamiento crónico concurra a las sesiones debidamente programada, en los días, horarios y turnos fijados por el establecimiento Asistencial donde se lleva a cabo el tratamiento.-

Dirección: 9 de Julio 590 - Tel: 03574 480210 /096 /396



**Artículo 2º.)** La persona transportada a que refiere la Ordenanza 876/2016 y el artículo 1º) inc. b) del decreto es aquella que es paciente de bajo riesgo, estable, que no requiere elementos de soporte vital, que se encuentra bajo tratamiento crónico.- Pueden o no presentar inconvenientes motrices.-

**Artículo 3º)** Las personas físicas o jurídicas que soliciten la habilitación del transporte descrito en el artículo 1º) del presente decreto, además de los requisitos previstos en la ordenanza No. 876 deberán presentar nota solicitando la habilitación y acompañar y/o cumplir con lo siguiente:

- a) Licencia de Conducir del mismo categoría D1 o D2.
- b) Situación Impositiva ante la AFIP y Dirección Provincial de Rentas o Declaración Jurada que acredite regularidad ante los organismos impositivos pertinente.
- c) Certificado de Antecedentes Penales actualizado del solicitante y/o conductores.
- d) Contar con cobertura de seguro conforme el tipo de servicio que brinda.
- e) Constancia de adhesión y pago de algún servicio de emergencia.
- f) Libre deuda municipal y libre deuda de Multas.
- g) El habilitado deberá llevar un registro de la nomina de pacientes y sus representantes legales si los hubiere y presentar copia cada vez que así lo requiera la autoridad municipal.-
- h) Presentar Planilla con nómina de chofer/es, en tal caso deberá acompañar el documento de identidad y Licencia de Conducir Categoría D1 o D2 del/los mismo/s.
- i) Certificado de cursos de Primeros auxilio efectuado por el mismo y/o choferes en su caso.-
- j) Cada aspirante a la habilitación no podrá habilitar más un vehículo.

**Artículo 4º)** Los vehículos que se presenten a los fines de solicitar la habilitación correspondiente además de los requisitos previsto en el art. 5 de la ordenanza N°876/2016 deberá:

- a) Contar con la habilitación obligatoria del Ministerio de Salud de la Provincia.
- b) Presentar la “Inspección técnica Vehicular vigente” y sus renovaciones.
- c) Se deberá presentar las constancias sucesivas de desinfección trimestral del vehículo.
- d) Puertas de mando accionadas por el conductor para el ascenso y el descenso.



- e) Puerta de emergencia de accionamiento manual.
- f) Ventanillas con sistema de seguridad que impidan exponer a los pasajeros partes de su cuerpo del perímetro carrozado del vehículo.-
- g) Los respaldos de los asientos en la parte posterior, deberán ser acolchados en materiales de fácil limpieza y toda estructura metálica que salga del suelo deberá tener un revestimiento de seguridad.-
- h) Deberán llevar ploteo o identificación como servicio del traslado de personas que trata el presente más nombre de fantasía sobre los laterales, capot y puerta trasera.-
- i) Contar con un medio de comunicación para mantenerse en contacto tanto por cambios de horarios y/o cualquier situación imprevista durante las 24 hs del día todo el año.-
- j) Las unidades deberán contar con ambiente climatizado o sistema de acondicionamiento de aire funcionando, según la ocasión (frío /calor, es decir contar con aparato de aire acondicionado y calefacción).

**Artículo 5º)** Todo conductor, sea propietario o no del vehículo destinado a Transporte de personas con capacidades diferentes, deberá además decumplir de los requisitos previstos en el art 9 de la ordenanza 876/2016 y las leyes de tránsito, acreditar la realización de curso de Primeros Auxilios.-

**Artículo 6º)** La prestación del servicio deberá ajustarse a todo lo previsto en la ordenanza N° 876/2016, a la normativa de tránsito y al presente decreto.-

**ARTICULO 7º.)** Las personas físicas y jurídicas que hayan solicitado la habilitación para el transporte de personas que refiere la ordenanza N° 867 y el presente decreto y/o que ya cuentan con habilitación para el traslado de personas con capacidades diferentes previsto en la ordenanza N° 876 /2018 deberán cumplir y adecuar su servicio dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la publicación del presente.- El incumplimiento del presente artículo producirá la caducidad automática de la habilitación.-

**Artículo 8º.)** ELEVESE copia del presente para su conocimiento al Concejo Deliberante y Tribunal de Cuentas de este Municipio.



Municipalidad de  
Villa Santa Rosa



**Artículo 9º) PROTOCOLICÉSE**, comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y cumplido, archívese.

Firmado por:

Secretario de Gobierno y Promoción Social: Prof. Pablo Mariano Mentil

Intendente: Serafín Víctor Kieffer

Dirección: 9 de Julio 590 - Tel: 03574 480210 /096 /396

 Municipio Villa Santa Rosa |  @muniVSR | [www.villasantarosa.gov.ar](http://www.villasantarosa.gov.ar)